



CONVENIO DE COLABORACIÓN POR LA INTEGRIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUIÉN EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA C. MARÍA DE LOURDES WILLIAMS COUTTOLENC, CONTRALORA MUNICIPAL, Y EL C. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN, DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y POR OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN ("CMIC"), DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CÁMARA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO MACÍAS QUINTANILLA, PRESIDENTE DE LA "CMIC", ASISTIDO POR EL C. RODRIGO GARZA TIJERINA, SECRETARIO, Y EL C. JORGE ALBERTO VILLARREAL GONZÁLEZ, TESORERO, AMBOS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA "CMIC"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que, con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma Constitucional en materia anticorrupción, cuyo objetivo consistió en la implementación de un Sistema Nacional Anticorrupción, aplicable en todo el territorio del país, andamiaje jurídico que actualmente rige en nuestro país, y que asigna el combate frontal a la corrupción.

Que, la corrupción en el contexto filosófico es explicada como producto de las conductas humanas, las que se practican en función de la libertad y la voluntad de cada uno. La corrupción no es algo inevitable ni viene determinada indefectiblemente.

Que, la corrupción tiene sus raíces en una variedad de causas, en donde las debilidades del diseño político, institucional y social juegan un papel importantísimo y, en donde las soluciones como el mismo fenómeno son integrales.

Que, la corrupción se expresa o se manifiesta en mayor medida en aquellos sistemas institucionales y jurídicos débiles, sin suficientes mecanismos participativos, deliberativos, o carentes de transparencia, la cual puede enfrentarse desde una visión institucional que refuerce el Estado de Derecho, pero igualmente puede combatirse fortaleciendo la participación de los agentes sociales en virtud de que tiene una vinculación directa con el comportamiento de estos.



Que, para el combate a la corrupción éste debe coordinarse y coadyuvar entre todos los actores sociales.

Que, a la Contraloría Municipal por disposición del artículo 104 fracción XIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, le corresponde conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones administrativas que correspondan en los términos de la Ley de la materia y los reglamentos municipales.

Que, de igual forma por disposición del citado artículo 104 fracción XIV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, le corresponde a la Contraloría Municipal, poner en conocimiento del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Síndico Municipal o Síndico Segundo, en su caso, la posible configuración de delitos contra la Administración Pública Municipal, para que inicien las acciones penales correspondientes.

Que, es objeto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2, fracción II, establecer principios y mecanismos para fomentar una cultura de integridad pública, que promueva el honesto y eficiente desempeño del servidor público y del particular que ofrezca sus servicios a favor de uno o varios entes públicos.

Que, por disposición del artículo 21 de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, los órganos internos de control, deben promover la suscripción de convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Que, por disposición del segundo y tercer párrafo del artículo 22 de la invocada Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, las personas físicas o morales interesados en brindar cualquier tipo de servicio a favor de un ente público, o concesionarios o permisionarios de un servicio público, para ser contratados deberán acreditar ante la dependencia correspondiente haber tomado un curso de prevención y concientización sobre las faltas administrativas y hechos de corrupción, debiendo firmar un documento en el que manifiesten estar plenamente conscientes de la prevención y sanción de las citadas irregularidades. Asimismo, que, los entes públicos deberán al menos una vez al mes impartir el curso señalado, el cual deberá ser tomado por el particular y en los casos de personas morales por aquellas personas que tengan la facultad para la toma de decisiones relacionadas con la prestación del servicio que se pretende ofrecer, así como



sus representantes legales, quienes deberán firmar personalmente de recibido el curso para poder ser acreditados.

Que, por disposición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, los particulares son sujetos de responsabilidades administrativas, y en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la citada ley, en la determinación de la responsabilidad de los particulares se valorará si cuentan con una política de integridad, considerándose una política de integridad aquella que cuenta con al menos, los siguientes elementos: I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura; II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real; III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización; IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana; V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad; VI. Políticas de recursos humanos, tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Que, de conformidad con las normas nacionales e internacionales, existe un interés particular por combatir la corrupción en las contrataciones públicas y privadas, tanto de los gobiernos, como de las organizaciones empresariales.

Que, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019, establece en su artículo 7, fracción XIV, que las Cámaras tendrán por objeto, entre otros, el promover entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público.

Que, "LA CÁMARA" tiene interés en promover una Política de Integridad Empresarial dentro de las empresas afiliadas en el ámbito regional que representa, y dar cumplimiento con ello los artículos 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de



Nuevo León, para lo cual requiere de la colaboración, orientación y asesoría de “**EL MUNICIPIO**”, a través de su Contraloría Municipal.

DECLARACIONES

1. Declara “**EL MUNICIPIO**”:

1.1 Que es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal, el cual cuenta con capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 15, 17 fracción I, 35 apartado B, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 8, fracciones VIII y XXXVI, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

1.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal, con la asistencia de los titulares de las Dependencias Municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento, con fundamento en los artículos 86, 88, 89, 91, 92, fracciones I y III, 98 fracción XXII, 104, fracciones XIII, XIV y XXV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 1, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 14 fracciones I, inciso f) y IV, inciso c) y d), 16 fracciones I y III, 19, fracción XXXIV, 48, 49, fracción XL, 53, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

1.3 Que tiene su domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en el recinto oficial del Palacio Municipal de Monterrey, sito calle Zaragoza y Ocampo, sin número, segundo piso Zona Centro, Municipio de Monterrey Nuevo León, C.P. 64000.

2. Declara “**LA CÁMARA**” por conducto de su representante:

2.1. Que es una Cámara autorizada por la Secretaría de Industria y Comercio, ahora Secretaría de Economía, según se desprende del oficio número 391-III-2º 15639 expediente 411.2(011)-1, de fecha 24 de abril de 1968, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 1968, localizado en el Tomo CCLXXXVIII, No. 28, estando facultada para la celebración de este tipo de instrumentos.



- 2.2. Que la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, tiene como misión "Representar, fortalecer y apoyar a las empresas afiliadas, así como impulsar el desarrollo de la industria de la construcción", y que su visión es "Ser una Cámara de clase mundial, líder y referencia indispensable, así como plataforma para el desarrollo sustentable de la industria de la construcción".
 - 2.3. Que en la actualidad, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción cuenta con alrededor de 12 mil empresas afiliadas, en 44 delegaciones, 18 oficinas de representación y 10 oficinas de atención, en toda la República Mexicana; además de estar presente en los sectores más importantes del país a través de sus 17 vicepresidencias, las cuales trabajan de manera coordinada con instancias públicas y privadas; siendo por Ley un órgano de consulta y colaboración ante los tres niveles de Gobierno; y que su Delegación Nuevo León, cuenta con alrededor de 500 socios.
 - 2.4. Que el Ing. Roberto Macías Quintanilla, interviene en la firma del presente convenio en su carácter de Presidente de "CMIC", Delegación Nuevo León, cargo que le fue conferido en el punto VIII del Orden del Día, de la Asamblea en Sesión Ordinaria de Afiliados adscritos a la Circunscripción de la Delegación Nuevo León, de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción "CMIC", de fecha 21 de febrero de 2022, misma en la que también fueran designados en sus respectivos puestos el Ing. Rodrigo Garza Tijerina, en carácter de Secretario, y el Ing. Jorge Alberto Villarreal González, en carácter de Tesorero, ambos del Comité Directivo de la "CMIC".
 - 2.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Ignacio Morones Prieto, número 1101 Oriente, Colonia Nuevo Repueblo, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.
3. Declaran **"LAS PARTES"**, que:
- 3.1. Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento.
 - 3.2. En el presente Convenio no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.



3.3. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración por la Integridad y están de acuerdo sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene como objeto crear las bases para establecer la vinculación y cooperación entre **“EL MUNICIPIO”** y **“LA CÁMARA”** para efecto de diseñar, promover e impulsar una política de integridad empresarial entre las personas físicas y morales afiliadas a la **“LA CÁMARA”** en el ámbito local.

SEGUNDA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”. A fin de cumplir con el objeto de este Convenio, **“LAS PARTES”** se sujetarán a los siguientes compromisos:

A) De **“EL MUNICIPIO”**

1. A través de la Contraloría Municipal, brindar asesoría y capacitación para la construcción de una política de integridad empresarial, tanto al personal de **“LA CÁMARA”**, como al de sus afiliadas que participen en licitaciones públicas o que tengan celebrados contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
2. Coadyuvar con las empresas afiliadas a **“LA CÁMARA”**, en la elaboración e implementación de un código de conducta acorde a la actividad sustantiva de las mismas, como uno de los mecanismos de autorregulación y de mejores prácticas sobre ética e integridad en los negocios, incluyendo medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, y orienten a las y los socios, personal directivo y personal en general, sobre su cumplimiento.
3. Promover la participación de las áreas de auditoría, transparencia, asuntos jurídicos y de investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas no graves, de la Contraloría Municipal, para la construcción integral de la política de integridad empresarial, de las afiliadas a **“LA CÁMARA”**, siempre que sean proveedoras de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León.
4. Promover la firma **"Empresa Comprometida con la Integridad"**, a efecto de que cuenten con una política de integridad empresarial.



5. Promover los **“Cursos para licitantes y proveedores”** entre las y los proveedores de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, y que se encuentren afiliados a **“LA CÁMARA”**.
6. Promover entre las personas físicas y morales proveedoras de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, y demás afiliadas a **“LA CÁMARA”** los mecanismos de recepción de quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos con los que cuenta la Contraloría Municipal, y que pueden formular los ciudadanos y ciudadanas en el desempeño o actuación de la personas servidoras públicas y/o particulares en la prestación de servicios o en los procesos de adquisiciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal .

B) De **“LA CÁMARA”**

1. Organizar en coordinación con la Contraloría Municipal de **“EL MUNICIPIO”**, la agenda de reuniones con sus afiliadas para que reciban capacitación en materia de ética e integridad empresarial.
2. Promover e impulsar entre sus afiliadas a través de carteles, trípticos o cualquier medio informativo, la implementación de una política de integridad.
3. Elaborar y difundir entre sus afiliadas una guía práctica para la implementación de una política de integridad empresarial.
4. Coadyuvar con **“EL MUNICIPIO”** convocando a sus afiliadas, para comunicar los beneficios de contar con una política de integridad empresarial.
5. Promover encuestas informativas y no vinculantes con **“EL MUNICIPIO”** sobre personas físicas o morales que cuenten con la política de integridad.
6. Promover la importancia de **“Empresa Comprometida con la Integridad”** mediante la firma del compromiso.
7. Incluir en los contratos que realizan sus afiliadas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, una cláusula anticorrupción.



8. Promover todas aquellas actividades inherentes derivadas del convenio, y las demás que indican las disposiciones legales correspondientes, así como aquellas que encomienden expresamente las partes.

TERCERA. ALCANCE. Para la materialización de los ámbitos señalados precedentemente, “**LAS PARTES**” ejecutarán el mismo de acuerdo con las facilidades técnicas, presupuestales, tiempo, recursos y previa agenda de actividades, siempre que sea común acuerdo entre las partes firmantes.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. En caso de que “**LAS PARTES**” convengan en desarrollar alguna o algunas actividades que no se encuentran establecidas en el presente convenio, podrán suscribir convenios específicos, los cuales constarán por escrito y formarán parte integrante de este instrumento.

Además, en su caso, los programas y proyectos que deriven del presente convenio, también formarán parte del mismo como Anexos.

QUINTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, a través de un convenio modificador por escrito, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

SEXTA. RESPONSABLES. Para el buen desarrollo del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**”, convienen en designar a una persona responsable, quedando de la siguiente manera:

Por parte de “**EL MUNICIPIO**”, el Lic. Luis Raúl Gutiérrez Zapién, Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal.

Por parte de “**LA CÁMARA**”, el Ing. Héctor José González Ibarra, Director General de la “**CMIC**”.

SÉPTIMA. FALTA DE INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este convenio a cualquiera de “**LAS PARTES**”, será comunicada por escrito dirigido a las personas responsables que se señalan con antelación o a quienes, en su caso las sustituyan en el cargo, y resueltas por dichas personas.



OCTAVA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen que el personal operativo contratado por cada una de ellas, o que intervengan en las actividades motivo del presente convenio, no tendrán relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” se comprometen a guardar estricta confidencialidad durante la vigencia del presente convenio, en lo relacionado con información confidencial o reservada que se derive del mismo, por lo tanto, dicha información será tratada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás disposiciones relativas aplicables, según corresponda.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegará presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia al 29-veintinueve de septiembre de 2024- dos mil veinticuatro.

Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito de la otra parte, notificándola por lo menos con quince días hábiles de anticipación, sin perjuicio de las actividades que en ese momento se estén desarrollando, las cuales deberán concluirse.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance, manifiestan y están conscientes de que el presente convenio está libre de error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera ser motivo de nulidad absoluta o relativa, el cual se suscribe por cuadruplicado, siendo 01-un tanto para “**LA CÁMARA**”, 01-uno para el Presidente Municipal, otro para la Secretaría del Ayuntamiento, y el último para la Contraloría Municipal, todos los anteriores de “**EL MUNICIPIO**”, a los 03-tres días del mes de marzo del año 2022-dos mil veintidós.



Gobierno
de
—
Monterrey



POR "EL MUNICIPIO"

del

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. MARÍA DE LOURDES WILLIAMS
COUTTOLENC
CONTRALORA MUNICIPAL

C. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN
DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE
LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

POR "LA CÁMARA"

C. ROBERTO MACÍAS QUINTANILLA
PRESIDENTE DE LA "CMIC"

C. RODRIGO GARZA TIJERINA
SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO
DE LA "CMIC"

C. JORGE ALBERTO VILLARREAL
GONZÁLEZ
TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO
DE LA "CMIC"

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR LA INTEGRIDAD, QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, DE FECHA 03-TRES DE MARZO DEL AÑO 2022-DOS MIL VEINTIDÓS.